

CORNARE	Número de Expediente: 050550236351
NÚMERO RADICADO:	133-0255-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 20/10/2020	Hora: 12:12:48.6... Folios: 1

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante oficio con radicado 131-7653 del 08 de septiembre de 2020, el señor **NEIDER BLANDÓN OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.716.335, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Recreativo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-23289, ubicado en la vereda La Julia del municipio de Argelia.
2. Que en atención a la documentación presentada mediante oficio con radicado 131-7653 del 08 de septiembre de 2020, la Corporación mediante oficio con radicado CS-133-0199 del 17 de septiembre de 2020, requirió al señor Neider Blandón Ocampo, ya que la información se encontraba incompleta.
3. Que en atención al oficio con radicado 131-8323 del 28 de septiembre de 2020, la Corporación mediante oficio con radicado CS-133-0225 del 06 de octubre de 2020, requirió nuevamente a la parte interesada, ya que la documentación no cumplía con el requerimiento realizado, situación que no permitía dar inicio al trámite ambiental solicitado.
4. Que mediante oficio con radicado 133-0489 del 16 de octubre de 2020, el señor **NEIDER BLANDÓN OCAMPO**, allegó ante la Corporación la documentación requerida, con la finalidad de dar continuidad a la evaluación de la solicitud presentada mediante oficio con radicado 131-7653 del 08 de septiembre de 2020.

Que la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, presentado por el señor **NEIDER BLANDÓN OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.716.335, para uso Doméstico y Recreativo, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-23289, ubicado en la vereda La Julia del municipio de Argelia.

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicados 131-7653 del 08 de septiembre, 131-8323 del 28 de septiembre, 133-0489 del 16 de octubre de 2020, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la parte interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Circula Interna 140-0001-2020 y la Resolución Corporativa que lo faculta.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **NEIDER BLANDÓN OCAMPO**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.055.02.36351

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 19/10/2020